

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"

Demandado: GUIOVANNI RICARDO ZAMORA SANCHEZ

Radicación: 25718408900120180010000

Se reconoce a la Dra. LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA", en los términos y para los fines del memorial poder conferido que aparece glosado a folio 64 del expediente digital.

Agréguese a los autos la prueba de la defunción del Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI para que conste en el plenario.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 187, hoy 21/10/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"

Demandado: HERNANDO LINEROS CARRASCAL

Radicación: 25718408900120180017000

Se reconoce a la Dra. LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA", en los términos y para los fines del memorial poder conferido que aparece glosado a folio 54 del expediente digital.

Agréguese a los autos la prueba de la defunción del Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI para que conste en el plenario.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 187, hoy 21/10/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MORLEIS PATRICIA JIMENEZ RUIZ

Demandado: ADALGIDA RUIZ TORRENEGA

Radicación: 25718408900120190008300

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, que aparece en documento pdf glosado a folio 8 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Consecuente con lo anterior y por sustracción de materia el despacho se abstiene de dar trámite al incidente de nulidad procesal formulado por el profesional del derecho DR. ARMANDO TORRENEGRA CABARCAS.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>187</u>, hoy <u>21/10/2022</u></p> <p><i>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CRISTINA QUEVEDO ALDANA

Demandada: JAVIER MORENO PASCAGAZA

Radicación: 30001408900120140015900

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito debidamente actualizada.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

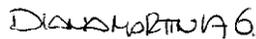


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 187, hoy 21/10/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"

Demandado: EDUARDO GARZON

Radicación: 25718408900120180009900

Se reconoce a la Dra. LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA", en los términos y para los fines del memorial poder conferido que aparece glosado a folio 36 del expediente digital.

Agréguese a los autos la prueba de la defunción del Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI para que conste en el plenario.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 187, hoy 21/10/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"

Demandado: RAMIRO BARRIOS CORTES

Radicación: 25718408900120200009600

Se reconoce a la Dra. LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA", en los términos y para los fines del memorial poder conferido que aparece glosado a folio 64 del expediente digital.

Agréguese a los autos la prueba de la defunción del Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI para que conste en el plenario.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 187, hoy 21/10/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA

Demandado: VALENTIN MARTINEZ BARRIOS

Radicación: 25718408900120220037800

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de VALENTINA MARTINEZ BARRIOS, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA., las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2653 otorgada el 26 de agosto de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$1.400.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022
- 1.2. La suma de \$1.400.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.3. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

El extremo demandado queda notificado de esta providencia por la simple anotación en estado conforme a lo normado en el artículo 463 numeral 1 del C.G. del P.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P.

El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 187, hoy 21/10/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA

Demandado: VALENTIN MARTINEZ BARRIOS

Radicación: 25718408900120220037800

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 26 de agosto de 2022, se promovió por parte de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA demanda de ejecución singular contra VALENTIN MARTINEZ BARRIOS, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.400.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, \$1.400.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, \$1.400.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 12 de septiembre de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 11 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia respectiva.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>187</u>, hoy <u>21/10/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"

Demandado: LEYDY ALEJANDRA INSIGNARES TORRES Y LUZ MERY TORRES GAONA

Radicación: 25718408900120220009900

Se reconoce a la Dra. LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA", en los términos y para los fines del memorial poder conferido que aparece glosado a folio 22 del expediente digital.

Agréguese a los autos la prueba de la defunción del Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI para que conste en el plenario.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 187, hoy 21/10/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LILIANA ISABEL DIAZ PABON

Demandado: EDWARD FERNEY VILLAMARIN BELLO

Radicación: 25718408900120220013000

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 27 de abril de 2022, se promovió por parte de LILIANA ISABEL DIAZ PABON en su calidad de representante legal de los menores ANDRES FELIPE Y MICHEL GABRIELA VILLAMARIN DIAZ demanda de ejecución singular contra EDWAR FERNEY VILLAMARIN BELLO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$300.000 correspondiente a la cuota del mes de junio de 2018.
2. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$300.000 correspondiente a la cuota del mes de julio de 2018.
3. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$300.000 correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2018.
4. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$300.000 correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2018.
5. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$300.000 correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2018.
6. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$300.000 correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2018.
7. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$300.000 correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2018.
8. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$323.581 correspondiente a la cuota del mes de enero de 2019.
9. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$323.581 correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2019.
10. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$323.581 correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2019.
11. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$323.581 correspondiente a la cuota del mes de abril de 2019.
12. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$323.581 correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2019.
13. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$323.581 correspondiente a la cuota del mes de junio de 2019.
14. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$323.581 correspondiente a la cuota del mes de julio de 2019.
15. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$323.581 correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2019.
16. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$323.581 correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2019.
17. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$323.581 correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2019.
18. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$323.581 correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019.
19. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$323.581 correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019.

20. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$348.577 correspondiente a la cuota del mes de enero de 2.020
21. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$348.577 correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020.
22. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$348.577 correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020.
23. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$348.577 correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020.
24. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$348.577 correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020.
25. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$348.577 correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020.
26. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$348.577 correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020.
27. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$348.577 correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020.
28. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$348.577 correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2020.
29. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$348.577 correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2020
30. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$348.577 correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020.
31. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$348.577 correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020
32. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$364.033 correspondiente a la cuota del mes de enero de 2.021
33. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$364.033 correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021.
34. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$364.033 correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021.
35. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$364.033 correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021.
36. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$364.033 correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021
37. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$364.033 correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021.
38. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$364.033 correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021
39. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$364.033 correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021
40. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$364.033 correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021.
41. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$364.033 correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021.
42. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$364.033 correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021.
43. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$364.033 correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2021.
44. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$364.033 correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2021.
45. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$455.521 correspondiente a la cuota del mes de enero de 2022.
46. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$455.521 correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022.
47. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$455.521 correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022.
48. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$455.521 correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022.

49. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$455.521 correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022.

SEGUNDA: Librar mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.328.188 MCTE.), correspondiente a las tres (3) mudas de ropa por el valor de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por cada una de los alimentistas en el mes de abril, junio y diciembre de cada año, cuota que se aumentaría a partir del primero de enero de cada año en porcentaje equivalente al aumento del salario mínimo que establezca el Gobierno Nacional, discriminadas así:

01. Librar mandamiento de pago por la suma de \$1.200.000 correspondientes a las tres (3) mudas de ropa de los 2 alimentistas concernientes a los meses de abril, junio y diciembre del año 2018

02. Librar mandamiento de pago por la suma de \$1.341.486 correspondientes a las tres (3) mudas de ropa de las 2 alimentistas concernientes a los meses de abril, junio y diciembre del año 2019

03. Librar mandamiento de pago por la suma de \$1.491.462 correspondientes a las tres (3) mudas de ropa de los 2 alimentistas concernientes a los meses de abril, junio y diciembre del año 2020

04. Librar mandamiento de pago por la suma de \$1.584.198 correspondientes a las tres (3) mudas de ropa de los 2 alimentistas concernientes al mes de abril, junio y diciembre del año 2021.

05. Librar mandamiento de pago por la suma de \$711.042 correspondientes a una (1) mudas de ropa de los 2 alimentistas concernientes al mes de abril del año 2022.

Así como por las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde cada una de tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total. Por las obligaciones pactadas en el acuerdo conciliatorio suscrito el 7 de mayo de 2018 en la Comisaría Segunda de Familia de Funza (Cundinamarca)

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 6 de mayo de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como consta a folios 17 y 19 del expediente digital.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del cuaderno, el cual presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y de los cuales se desprende legitimación tanto activa como pasiva para

los intervinientes en la contienda, pues el demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y la demandada en calidad de deudora.

Por lo tanto debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se avisa fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo a los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>187</u>, hoy <u>21/10/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA

Demandado: MARTHA MARIA MAZO BATISTA

Radicación: 25718408900120220014000

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de MARTHA MARIA MAZO BATISTA, para que en el término de cinco días pague a favor de GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1900 otorgada el 6 de abril de 2022 en la Notaria 1 de Soledad, Atlántico, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$840.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 174, hoy 03/10/2022

Diana Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: PATRICIA YULIETH ARPUSHANA URIANA

Demandado: SOLADY ARPUSHANA URIANA

Radicación: 25718408900120210032500

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de SOLADY ARPUSHANA URIANA, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2073 otorgada el 13 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítense por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 174, hoy 03/10/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: FLOR MARIA BARROS RAMIREZ

Demandado: JOSEFA BARROS EPINAYU

Radicación: 25718408900120210029000

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de JOSEFA BARROS EPIAYU, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2055 otorgada el 13 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 174, hoy 03/10/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ANA VIRGINIA ACOSTA CALDERIN

Demandado: LAURA VICTORIA LOPEZ VEGA

Radicación: 25718408900120210028600

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de LAURA VICTORIA LOPEZ VEGA, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2057 otorgada el 13 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$800.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 174, hoy 03/10/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ALBERTO RAMON BRUGES LOPEZ

Demandado: ELDA YANETH IPUANA PUSHAINA

Radicación: 25718408900120210027900

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de ELDA YANETH IPUANA PUSHAINA, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2054 otorgada el 13 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 174, hoy 03/10/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ELKIN JOSE ALVAREZ PEREZ

Demandado: OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ

Radicación: 25718408900120210003400

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de OLGA MARINA SAMPER NUÑEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2079 otorgada el 14 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$3.500.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 174, hoy 03/10/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: MARIA CRISTINA ARVILLA GARCIA

Radicación: 25718408900120220027700

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de ALBA ROSA NUÑEZ GAMBOA, para que en el término de cinco días pague a favor de STIVES RAFAEL CAMARGO RESTREPO, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2245 otorgada el 26 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.13. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.14. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Conforme a lo normado en el numeral 5 del Artículo 464 del C.G. del P., los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 169, hoy 26/09/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: MARTA STELLA ARVILLA GARCIA

Radicación: 25718408900120220027000

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, RESUELVE:

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de MARTHA STELLA ARVILLA GARCIA, para que en el término de cinco días pague a favor de OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2192 otorgada el 25 de julio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

1. La suma de \$500.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

El extremo demandado queda notificado de esta providencia por la simple anotación en estado. Art. 463 numeral 1 del C.G. del P., secretaría controle el término para contestar o excepcionar. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (primera instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 171, hoy 28/09/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA

Demandado: NORLEIVYS ELIESBETH MOZO DE LA ROSA

Radicación: 25718408900120220018900

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de NORLEIVYS ELIESBETH MOZO DE LA ROSA, para que en el término de cinco días pague a favor de GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2914 otorgada el 28 de mayo de 2022 en la Notaria 1 de Soledad, Atlántico, glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.125.363 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 174, hoy 03/10/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA

Demandado: XIOMARA ROSA NATERA MELENDEZ

Radicación: 25718408900120220018100

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de XIOMARA ROSA NATERA MELENDEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2915 otorgada el 25 de mayo de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$1.050.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>173</u>, hoy <u>30/09/2022</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
